



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 1999-00052-00.

El profesional contratado por el extremo activo de la litis para llevar a cabo la estimación del bien raíz aquí comprometido, solicita que se conceda un término prudencial, a fin de enmendar las incorrecciones detectadas en su momento respecto del avalúo presentado.

Sin embargo, desde ahora se avista que es **inviable imprimir trámite respecto de la denotada actuación**, en vista de que el mencionado experto de ninguna manera funge como partícipe de la presente litis, lo que impide promover actos en ese contexto ritual, siendo que aquellas prácticas han de ser agotadas por la parte que lo delegó.

De este modo, **se requiere al condominio implorante, en aras de que lleve a cabo las actividades que le conciernen, en torno al aspecto acabado de reseñar, determinando de modo fundado si efectivamente hay lugar a prorrogar el término brindado para enmendar el justiprecio adosado a las sumarias**. Con ese propósito, se otorga el interludio de **5 días**, computados a partir de la publicación de este auto.

Por otro lado, el depositario designado en el actual asunto, señaló que el haber debajo bajo su amparo por el anterior custodio corresponde a un apartamento, según acta de entrega y diligencia de aprehensión.

Empero, aquella precisión no compagina con lo realmente acreditado en el expediente, tomándose en consideración que la respectiva acta de secuestro fue corregida por la pertinente autoridad, estableciéndose que **el haber realmente aprehendido era el correspondiente aparcadero**.

En este orden de ideas, se ordena que, por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se posibilite la revisión del legajo por parte de aquel auxiliar de la justicia¹, en aras de que verifique la aludida información y proceda a rectificar los reportes que viene presentando. Así, **al momento de remitirse el conducente enlace, especifíquese dicho objetivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

¹. javierpbueno@hotmail.com

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecd84e2989bb6a4e805e7d8b5316d0d42bb707bc7c4afca374329b053b5191**

Documento generado en 05/09/2022 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>